

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE SEPTIEMBRE.

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

| |
|--|
| 4 por 100 perpetuo al contado |
| Idem fin corriente |
| Idem fin próximo |
| Carpetas del 4 por 100 amortizable |
| 5 por 100 amortizable |
| Acciones del Banco de España |
| Idem del Banco Hipotecario |
| Idem de la Arrendataria de Tabacos |
| Azucareras.—Preferentes |
| Idem ordinarias |
| Cédulas del Banco Hipotecario |

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total..... 200,000
Cambio medio..... 106,65

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

| | |
|--|--------|
| <i>Londres, á la vista, total.....</i> | 5.000 |
| <i>Cambio medio.....</i> | 26,905 |

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Septiembre de 1913.

Persisten al Sur de nuestra península y en el Mediterráneo occidental áreas de presiones débiles relativas, produciendo lluvias y tormentas en el Centro y Levante. Las lluvias más abundantes han sido las recogidas en Guadalajara 38 milímetros; Soria, 32; Logroño, 29, y Tarragona, 21. Dominan vientos flojos y moderados de la región del Este y la temperatura va descendiendo. La máxima de ayer fué de

30 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de siete grados en Cuenca. Las presiones más elevadas se extienden por el Atlántico desde las Azores á Irlanda.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Zaragoza, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, y Misión Católica de Tánger.

Continúan las altas presiones desde las Azores á Inglaterra. Sobre la península existen varias áreas de presiones débiles relativas. Hay marejada en el Atlántico. Es probable que continúe el régimen lluvioso ó tormentoso.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 10 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{m.s.n.m.}).

| Horas. | Barómetro, en m. r. d. p. | Temperatura, en °C. | Humedad relativa, % | VIENTO | | Lluvia ó nieve en mm. | Estado del Clima. | NOTAS |
|--------|---------------------------|---------------------|---------------------|------------|-----------------|-----------------------|-------------------|--|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 8 | | | |
| 0 | 704.00 | 14.1 | 81 | N..... | 3=Flojo..... | 0,4 | Casi cubierto. | Temperatura máxima á la sombra.... 24,4 |
| 4 | 703.44 | 19.6 | 83 | N..... | 3=Idem..... | > | Idem. | Idem mínima á la idem..... 12,9 |
| 8 | 704.52 | 16.2 | 80 | NE..... | 2=Muy flojo. | > | Idem | Idem máxima al Sol en el vacío..... 56,8 |
| 12 | 704.00 | 21.8 | 63 | NE..... | 1=Ventolina. | > | Idem. | Idem mínima junto al suelo..... 11,9 |
| 16 | 702.24 | 24.2 | 39 | NNE..... | 2=Muy fuerte. | > | Cubierto. | Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 373 |
| 20 | 702.92 | 21.0 | 56 | NE..... | 2=Idem..... | > | Nuboso. | |

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCEPCIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del actual, esta Dirección General ha señalado el día 20 de Noviembre próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico, en esta Corte, del paseo de las Delicias al puente de la Princesa.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1882, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA del 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ostentados en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.770 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública, calculados al tipo que al efecto señalen las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas,

a una nueva licitación verbal y abierta, sobre la reducción del número de autos de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes al Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de proceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.^º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Sociedad Tranvía del Este de Madrid, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad peticionaria, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación 2.516 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte en concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.^º Que en el Negociado correspon-

diente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 9 de Septiembre de 1913.—El Director general, P. O. R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., entérado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, del paseo de las Delicias al puente de la Princesa, se compromete á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, robajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, ampliación hasta la glorieta del puente de la Princesa, de la línea de la glorieta de Atocha al paseo de las Delicias.

Artículo 1.^º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, en esta Corte, ampliación hasta la glorieta del puente de la Princesa, de la línea de la glorieta de Atocha al paseo de las Delicias.

Art. 2.^º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con variadas prescripciones por Real orden de 10 de Abril de 1913.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y á quien corresponda.

Art. 4º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desvoramiento ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, y igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género, cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajetas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7º En el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publica en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos, á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 8850 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda Pública calculados al tipo que para el efecto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 15 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9º Las obras para la construc-

ción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908, y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de dos coches motores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección, y se hayan cumplido todas las demás formalidades previstas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otras tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente poraje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de pesaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario radicará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878, en las Ordenanzas Municipales de Madrid y en el Reglamento especial del servicio de tranvías.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, á Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902 que preceptúa las condiciones que deben regir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten, referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de esta tranvía, y el no construyere fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se cargarán nubes de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien corresponda.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste corredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda, caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dista el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción

como en su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que lo dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus Delegados, así como los funcionarios facultativos encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare a esta condición, o el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se depositase en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante o a la cabeza de la línea.

Madrid, 17 de Julio de 1913.—Aprobado por S. M.—Gazet.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Acuerdo en todas sus partes el presente pliego de condiciones. Madrid, 28 de Julio de 1913.—Cayetano Aguado.—Hay un sello de la sociedad Tranvía del Este de Madrid.

TARIFAS

| PRECIOS | | |
|---|------------|----------|
| PAJE | TRANSPORTE | TOTAL |
| Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Por cada viajero y recorrido de un kilómetro..... | 0,07 | 0,03 |
| | | 0,10 |

BASES PARA SU APLICACIÓN.

1.^a La Sociedad concesionaria dividirá el total recorrido en los trayectos convenientes para el buen servicio público, que serán sometidos a la aprobación de la Autoridad.

A cada uno de estos trayectos se aplicará un precio único, comprendido dentro de la tarifa general, pero aplicándose a las fracciones de kilómetro el mismo precio que para los kilómetros enteros.

2.^a La Sociedad concesionaria podrá establecer precios más bajos que los anteriores a los que obtenga en el remate de la subasta de la concesión, pero no podrán exceder sus tarifas de estos precios.

3.^a Cuando la Sociedad concesionaria altere los precios establecidos, en virtud del derecho que le concede la base anterior, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad, y lo anunciará al público con ocho días de anticipación. S—754

Junta de Arbitrios de Melilla.

Dabiendo celebrarse segunda subasta pública por haber quedado desierto la primera para la contratación de la ejecución de las obras que comprende el proyecto de pavimento del resto del barrio de la Reina Victoria y acceso a la Comandancia General, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 27 del actual, a las once, en las oficinas de esta Junta, calle del Duque de Almodóvar, y que los pliegos de condiciones, planos y presupuesto de la obra, que son los mismos de la subasta anterior, estarán de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve a las trece, en la oficina de obras de esta Junta, sita en la misma calle y edificio.

El precio límite es el del presupuesto de obra, que asciende a 182.830,97 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 9.141,50 pesetas, que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera solamente en las maderas del Norte de Europa, aparatos receptores de porcelana, gres o yerro esmalteado y aparatos urinarios de las mismas materias.

Los licitadores quedarán obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial el modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas, además del resguardo del depósito de la garantía aludida, de la cédula personal, con respecto a los licitadores no vecinos de la Plaza, y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Melilla, 6 de Septiembre de 1913.—El General Presidente, José Villalba.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., con residencia en ... provincia de ..., calle ..., número ..., enteado del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Málaga, con fecha ... de ... del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de pavimentado del resto del barrio de la Reina Victoria y acceso a la Comandancia General, de los pliegos de condiciones, planos y presupuesto que en el mismo se aluden, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de dichos pliegos y su más exacto cumplimiento, a tomar a su cargo la ejecución de las expresadas obras por la cantidad de ... (en letra) pesetas, acoplando, en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la Contribución Industrial (estos dos documentos sólo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilla y que satisfagan dicha contribución).

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

Lugar, fecha y firma del proponente.

S—632

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Alcoy.

Contribución rústica.—Años 99.900 al 1912 y primero y segundo trimestre de 1913.

D. José Rizo Mira, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha zona.

Hago saber: Que por débitos de la expresa Contribución, les fueron embargadas a los deudores que se dirán, las siguientes fincas:

A Bautista Gironés Ibáñez, posesión Redonda, tierra secano, sembradura e inculta, 58 áreas y 17 centíareas; linderos: Norte, Benjamín Barrilé; Sur, Jaime Catalá; Este, Antonio Cabrera; Oeste, Rafael Mañá; valorada en 280 pesetas.

Posesión Redonda, tierra secano, sembradura, 98 áreas y 73 centíareas de tierra; linderos: Norte, Georgina Barrilé; Este, Rafael Mañá; Sur, Jaime Mayor, y Oeste, Georgina Barrilé; valorada en 500 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 150,78 pesetas.

A herederos de José Ibáñez Carbonell, posesión Petrosa, tierra secano a viña, 24 áreas y 93 centíareas; lindante: Norte, Sur, Este y Oeste, José Vitoria Miralles; valorada en 560 pesetas.

Posesión Vives, tierra secano, sembradura, 24 áreas y 93 centíareas; valorada en 380 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 52,82 pesetas.

A Vicente Matarrredona Martínez, posesión Moleta, 1,16,34 hectáreas, tierra secano; linderos: Norte, monte Moletas; Este, asegador; Sur, José Ibáñez, y Oeste, Joaquín Ibáñez; valorada en 560 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 115,72 pesetas.

A Miguel Barrachina Martínez, 12 áreas y 46 centíareas, tierra secano, sembradura en la partida Font del Abre; valorada en 300 pesetas.

Ocho áreas y 31 centíareas, tierra secano u olivar en la misma partida; valorada en 160 pesetas.

Veinticuatro áreas y 93 centíareas de tierra secano, sembradura, partida Redonda; valorada en 120 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 68,88 pesetas.

A Miguel Barrachina Satorre, posesión Espioca, 39,47 áreas, tierra secano viña; valorada en 1.000 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 28,95 pesetas.

A herederos de Miguel Bataller, 98 áreas y 72 centíareas de tierra secano, sembradura, partida de Senet; valorada en 1.560 pesetas.

Diecisiete áreas y 62 centíareas de tierra secano, viña, en la misma partida; valorada en 200 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 152,23 pesetas.

A José Brotons Martínez, posesión Albagues, 1,24,69 hectáreas, tierra secano y viña y sembradura; valorada en 950 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 122,47 pesetas.

A Joaquín Domenech Orta, posesión Petresa & Puntarró, 83,10 áreas, secano y viña; linderos: Norte y Sur, Ricardo Ripoll; Este, camino de Gorgu, y Oeste, Pedro Agulló; valorada en 1.000 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 50,26 pesetas.

A Joaquín Domenech Prior, posesión Senes, 33,24 áreas, secano y viña; valorada en 640 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 88,80 pesetas.

A Vicente Domenech Olmedo, posesión Rafal, 74,79 áreas, tierra regadio y secano u olivar; valorada en 1.490 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 155,46 pesetas.

A Rafael Francés Gironés, posesión en Fenchendur, tierra secano y viña, 24 áreas y 93 centíareas; valorada en 300 pesetas.

Posesión en la misma partida, tierra secano, o monte pinar, 88 áreas y 10 centíareas; valorada en 550 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 176,98 pesetas.

A Vicente Juan García Domenech, 29 áreas y ocho centíareas, tierra secano y viña, en la partida Tossal del Moro; linderos: Norte, Salvador Monillor; Este, herederos de D. María Olcina; Sur, Justo Domenech Tomás; y Oeste, D. Carmen Iborra; valorada en 1.090 pesetas.

Ochenta y tres áreas y 10 centíareas

tierra secano villa, partida Foya Fonda; lindes: Este y Norte, Raimundo Domenech; Sur, Francisco Ibáñez; Oeste, Antonio Carbonell; valorada en 180 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 60,49 pesetas.

A Francisca Ginés Ruegues, 83 áreas y 10 centíreas, tierra secano villa, partida de Petrossa ó Puntarró; lindes: Este, Rigoberio Albors Monllor; Sur, Luis Puig; Oeste, Dionisio Pérez Botella; valorada en 760 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 98,75 pesetas.

A Angelino Herrero Gironés, posesión en este término, 6,23 áreas regadio ó cereales; valorada en 580 pesetas.

16,62 áreas secano ó sembradura; valorada en 280 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 31,68 pesetas.

A Bautista Ibáñez Compañy, posesión en la partida de Codina, tierra secano villa, ocho áreas y 31 centíreas; valorada en 75 pesetas.

Posección en la misma partida, tierra secano villa, 91 áreas y 41 centíreas; valorada en 440 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 85,57 pesetas.

A Ricardo Iborra García, 54 áreas y dos centíreas de tierra secano olivar, partida Petrossa; lindes: Norte, Francisco Garsía; Este, Salvador Garcías; Sur, Enrique García, y Oeste, con este último; valorada en 835 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 42,56 pesetas.

A Miguel Mayor Furrió Tomás, posesión Edrers, 6,56,50 hectáreas, tierra secano, sembradura y villa; valorada en 4,600 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 384,30 pesetas.

A Francisco Mira Monerris, 16 áreas y 62 centíreas de tierra secano villa, partida de Senés; valorada en 520 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 112,29 pesetas.

A Luis Monllor Monerris, tres hectáreas 24 áreas y 12 centíreas, tierra secano villa en la partida Petrossa, denominada Puntarró; lindes: Norte, con el río de Gorg; Sur y Este, tierras de don Rigoberio Albors, herederos y río de Paganilla, y Oeste, las de Joaquín e Ignacio Monllor Monerris; valorada en 1,490 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 31,86 pesetas.

A Vicente Pastor Moltó, una hectárea ocho áreas y tres centíreas, tierra secano ó villa, partida del Paraíso; valorada en 805 pesetas.

Ocho áreas y 31 centíreas tierra secano villa, partida Font del Abre; valorada en 260 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 153,04 pesetas.

A Ramón Picó Monllor, posesión en la partida Bancal Rou, Costa Michana, tierra secano sembradura y olivar, 33 áreas y 21 centíreas; valorada en 340 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 113,66 pesetas.

A Carmen Reig Iborra, una hectárea, tres áreas y 27 centíreas de tierra secano sembradura, partida de Puntarró; valorada en 1,250 pesetas.

Veinticinco áreas y 98 centíreas tierra regadio ó cereales en la misma partida; valorada en 900 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 170,40 pesetas.

A Francisco Sapena Ponsada, posesión Frechirol, 33,24 áreas, tierra secano, sembradura de primera; lindante: Norte, camino de Benillibla; Sur, camino vecinal; Este, acogador; Oeste, tierras de José Vitoris; valorada en 1,100 pesetas; débitos

por principal, apremios, costas y gastos, 155,54 pesetas.

A Miguel Satorre Payá, 16 áreas y 62 centíreas tierra secano, sembradura, partida Font del Abre; lindes: Norte, Antonio Aznar; Este, con el mismo anterior; Oeste, Miguel Aznar Crespo; valorada en 260 pesetas; 49 áreas y 86 centíreas, tierra secano, villa, partida Senés; valorada en 360 pesetas; 33 áreas y 24 centíreas, tierra secano, sembradura, partida Redonda; lindes: por Norte y Este, no se sabe; Sur, D. José Barrachina; valorada en 220 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 85,37 pesetas.

A Joaquín Terol Botí, posesión en la partida Bentipoya, tierra secano, villa, comprensiva de 19 áreas y 73 centíreas; valorada en 600 pesetas; posesión en la misma partida, tierra secano, villa, ocho áreas y 31 centíreas; valorada en 1,050 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 230,56 pesetas.

A los herederos de José Fanollar Colomina, posesión Alboyes, 33,24 áreas, tierra regadio y secano; valorada en 800 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 34,24 pesetas.

A Salvador Picó Monllor, posesión Costa Michana, 33,24 áreas, secano, sembradura; valorada en 540 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 68,30 pesetas.

A Felipe Alemany Garsía, posesión en este término, 1,32,96 hectáreas, tierra secano ó sembradura y olivar; valorada en 440 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 38,65 pesetas.

A Miguel Aracil Sanz, posesión Solana pins, 74,78 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 300 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 24,93 pesetas.

A Angelina Barrachina Sanz, posesión Carrascal Plá, 62,82 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 280 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 41,32 pesetas.

A Aurora Blanes Giner, posesión Font del Abre, 29,08 áreas, tierra secano ó villa; valorada en 475 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 47,72 pesetas.

A Antonio Cardona Camallonga, posesión Petrossa, 27,01 áreas, tierra secano ó villa, valorada en 500 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 11,27 pesetas.

A Joaquín Guillén Monllor (menor), posesión Dubots, 20,77 áreas, tierra secano ó villa; valorada en 300 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 18,30 pesetas.

A Deamparados Herrero Pérez, posesión Tosal del Moro, 4,15 áreas, tierra secano ó sembradura; linda: por Norte y Este, Miguel Domenech; Sur y Oeste, Rigoberio Albors; valorada en 100 pesetas; posesión Tosal de Gades, 12,47 áreas, secano ó sembradura y olivar; linda: Norte y Este, Joaquín Vilanova; Sur, Marcelino Herrero, y Oeste, Joaquín Vilanova; valorada en 300 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 22,63 pesetas.

A Francisco Lluch Pons, posesión en este término, 24,93 áreas tierra; valorada en 320 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 39,65 pesetas.

A Vicente Olcina José, posesión Petrossa, 20,77 áreas, tierra secano ó sembradura; valorada en 340 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 53,61 pesetas.

A Francisco Pérez Sempere, posesión Regadio, 59,83 áreas, tierra secano ó villa; valorada en 440 pesetas; 79,21 áreas, tie-

rra ó monte bajo; linda: por Este, heredad de la pastora; Norte, viuda de Riera y María Amanda; Oeste y Sur, la misma; valorada en 1,800 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 61,66 pesetas.

A José Sempere Vilaplana, posesión Petrossa, da 70,72 áreas, secano, villa y olivar; valorada en 380 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 35,57 pesetas.

A los herederos de Francisco Soler Gil, posesión Cedina, da 33,24 áreas, secano, sembradura; valorada en 600 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 43,40 pesetas.

A Juan Verdú Coloma, posesión Orteja, de 8,31 áreas, tierra regadio ó cereales; valorada en 315 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 47,79 pesetas.

A Teresa Cabrera Ibáñez, posesión en este término, de 12,46 áreas, tierra secano ó olivar y villa; valorada en 160 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 32,08 pesetas.

A los herederos de Jaime Colomina Agulló, posesión Salvia, de 4,16 áreas, tierra sembradura; valorada en 100 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 24,07 pesetas.

A Rosa Compañy Soler, posesión Codiña, de 16,82 áreas, tierra secano, sembradura; lindante: Norte, Joaquín Compañy; Sur, Francisco Soler; Este y Oeste, Joaquín Domenech; valorada en 300 pesetas. Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 12,53.

A los herederos de José Soler Compañy, posesión en este término, de 8,31 áreas, tierra secano ó sembradura; valorada en 240 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 45,63 pesetas.

A Vicente Aracil Casanova, posesión Solana, tierra secano, sembradura; valorada en 160 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 15,12 pesetas.

A Dolores Aznar Aznar, posesión París, de 4,16 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 100 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 17,05 pesetas.

A María Barrachina Agulló, posesión Codina, de 29,9 áreas, tierra secano, villa y sembradura; linda: Norte, Beraabé Compañy; Sur, Vicente Monerris; Este, Francisco Monllor; Oeste, renda vecinal; valorada en 130 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 16,43 pesetas.

A Antonio Barrachina Domenech, posesión en este término, da 24,93 áreas, tierra secano ó sembradura. Valorada en 160 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 11,01 pesetas.

A José Borrell Aznar, posesión Font del Abre, da 16,62 áreas, tierra secano ó sembradura; valorada en 260 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 22,16 pesetas.

A Joaquín Carbonell Ortiz, posesión en este término, de 2,8 áreas, secano ó sembradura; valorada en 60 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 16,18 pesetas.

A Francisco García Fenollar, posesión Solana, da 24,93 áreas, tierra secano ó villa; linda: por Norte, senda vecinal; Este, Sur y Oeste, Bautista Metarredona; valorada en 180 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 11,93 pesetas.

A Francisco P. García Monerris, posesión Pla, de 32,06 áreas, tierra secano ó villa; linda: por Norte y Oeste, camino

público; Este, carretera; Sur, Asensio Vilanova; valorada en 160 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 19,31 pesetas.

A Joaquín Garrigón Llinares, posesión Alcoyés, de 24,93 áreas, tierra secano; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos 22,11 pesetas.

A los herederos de Pedro Ibarra Monerris, posesión en este término, de 16,62 áreas, secano ó viña; valorada en 160 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 11,01 pesetas.

A Vicente Jordá García, posesión Escuder, de 16,62 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 240 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 32,24 pesetas.

A Vicente Jordá Gosálvez, posesión Escuder, 2,8 áreas, tierra regadio ó cereales; linda: por Oeste y Este, Herederos de Benjamín Barrié; Sur, barranco; Norte, Francisco Pico; valorada en 215 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 18,90 pesetas.

A Joaquín Llinares Sintonja, posesión Raco Gast, de 24,93 áreas, tierra secano, sembradura; linda: por Norte, tierras de Vicente Campaña; Sur, Pedro Llinares; Este, asegador; Oeste, Patrocinio Llinares; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 20,56 pesetas.

A Vicente Orta Orta, posesión Alcoyés, de 24,93 áreas, tierra secano ó viña y sembradura; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 20,56 pesetas.

A Francisco Pérez Gantó, posesión Ortells, de 16,24 áreas, tierra regadio; linda: por Norte, Benjamín Barrié; Este, Antonio Vicente Domenech; Oeste, María Domenech; Sur, Joaquín Domenech; valorada en 130 pesetas; Débitos por principal, apremios, costas y gastos, 23,39 pesetas.

A Antonio Pico García, posesión Escuder, de 16,62 áreas, tierra secano, sembradura ó olivar; valorada en 140 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 31,35 pesetas.

A Vicente Soler Aznar, posesión en este término, de 4,15 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 50 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 7,79 pesetas.

A Francisco Catalá Domenech, posesión Viver, de 24,93 áreas, tierra secano ó viña; linda: por el Norte, José Baldó Sellés; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 10,47 pesetas.

A Dolores Satorre Borrell, posesión Font del Abre, de 16,62 áreas, tierra secano ó sembradura; linda: por el Este, Miguel García; Oeste, Miguel Aznar; Norte, Anselmo Aznar, y Sur, Miguel García; valorada en 260 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos 18,66 pesetas.

A Cosme Agulló García, posesión Bolívar, de 24,93 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 6,53 pesetas.

A Vicente Borrell Matarredona, posesión Bolívar, de 21,55 áreas, tierra secano, sembradura; valorada en 600 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 18 pesetas.

A Salvador Alemany Monillor, posesión Molino, de 16 áreas, tierra regadio, sembradura; valorada en 1.500 pesetas; débi-

tos por principal, apremios, costas y gastos, 9,83 pesetas.

A Herederos de Vicente Domenech Llorens, posesión Foya Fonda, de 33,24 áreas, tierra secano ó viña y sembradura; linda: Norte, camino de Benillobo, y Oeste, Concepción Domenech; valorada en 775 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 35,57 pesetas.

A Herederos de Francisco Pico Carbonell, posesión Solana Pina ó Raco Gast, de 1,06,26 hectáreas, tierra secano, sembradura, parte inculta; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 20,21 pesetas.

A Bautista Baldó Pico, posesión barrio Montferri, de 15 áreas, tierra secano, sembradura; linda: por Norte, Bautista Baldó; Este, Antonio Domenech; Sur, José Verdú; Oeste, asegador; valorada en 180 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 97,92 pesetas.

A Joaquín Martínez Torozella, posesión Frechinat, 23,24 áreas, tierra secano sembradura; linda: por Norte, camino Benilloba; Sur, camino vecinal; Este, asegador; Oeste, José Vitoria; valorada en 1.100 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 12,27 pesetas.

A Peregrino Vitoria Gozálvez, posesión Petrosa, 1,32,96 hectáreas, tierra secano ó viña; valorada en 1.440 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 14,82 pesetas.

A Modesto Rico Amorós, posesión Dehesa Llana Trosset loma y Fenchanduz, 4,78,87 hectáreas, tierra regadio y secano ó sembradura, viña y olivar; valorada en 16.200 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 56,91 pesetas.

A Juan Giabert Carbonell, posesión Dubots, 23,75,26 hectáreas, tierra secano ó sembradura, viña, olivar y monte; valorada en 43.415 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 148,89 pesetas.

A Bautista Vilanova Borrell, posesión Foya Fonda, 10,39 áreas, tierra secano, sembradura y viña; valorada en 700 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 11,89 pesetas.

A Vicente García García, posesión Carrascal Pla, 19,72 áreas tierra secano ó viña; valorada en 720 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 31,34 pesetas.

A María Domenech Pico, posesión Collado, 35,31 áreas tierra secano, sembradura y olivar; valorada en 520 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 12,18 pesetas.

A Juan Verdú Barrachina, posesión Sureacho, 41,65 áreas tierra secano ó viña; valorada en 760 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 15,35 pesetas.

A herederos de José Soler Ibáñez, posesión Codines, 16,62 áreas tierra secano ó olivar y viña; valorada en 1.265 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 20,78 pesetas.

A Joaquín Mullor Domenech, posesión Sesena Dubots y Petrosa, 59,16 áreas tierra secano ó olivar y viña; valorada en 1.255 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 17,81 pesetas.

A Salvador Monillor Llorens, posesión Viver, 20,77 áreas tierra secano viña; valorada en 315 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 21,88 pesetas.

A Joaquín Pico Monerris, posesión Llorena del asegador, 74,79 áreas tierra secano ó sembradura; valorada en 360 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 9,75 pesetas.

A Luis Monillor Ortiz, posesión Petro-

sa, 88,49 áreas tierra secano ó viña; valorada en 420 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 10,52 pesetas.

A Francisca Ibáñez Domenech, posesión Foya Moltó, 24,93 áreas tierra secano ó viña; valorada en 120 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 9,73 pesetas.

A Rafael Gadea Pico, posesión Viver, 30,85 áreas tierra secano y regadio; valorada en 850 pesetas; débitos por principal, costas y gastos, 7,79 pesetas.

A José Pico Baldó, posesión Solana Pina, 99,72 áreas tierra secano ó sembradura; linda: Norte, Venancio Catalá; Este, Ascencio Serra, y Sur y Oeste, José Pico; valorada en 220 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 7,89 pesetas.

A Miguel Catalá Martínez, posesión Bustuele, 1,16,35 hectáreas tierra secano ó olivar y viña; lindas: Norte, Tomás Rodríguez; Este, asegador; Sur, José Vidal; Oeste, José Soler; valorada en 940 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 17,87 pesetas.

A Bautista Monillor Agulló, posesión Pirollet, 33,24 áreas tierra secano ó sembradura; lindas: Norte y Este, Rita Agulló; Sur, Joaquín Pico; Oeste, Antonio Gilbert; valorada en 1.920 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 30,44 pesetas.

A Francisco Espinós Vilaplana, posesión Pontet, 8,81 áreas tierra secano olivar; valorada en 180 pesetas; débitos por principal, apremios, costas y gastos, 674 pesetas.

Que en providencia de ayer he acordado la enajenación en público subasta de las fincas embargadas anteriormente dichas, cuyo acto tendrá lugar el 20 de Septiembre próximo, á las diez, en la Sala Ayuntamiento de esta villa, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de cada una de aquéllas.

Que hallándose los deudores comprendidos en el párrafo 4.^o del artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para conocimiento de los mismos.

Panaguila, 28 de Agosto de 1913.—
J. Rizo.

P—3419

Recaudación de Contribuciones de la zona de Belmonte.

D. Jesús Álvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública de esta provincia, con ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que trámite por débitos de Contribuciones directa contra D. Isidoro Gil López, de domicilio ignorado, por cantidad de 654 pesetas con 89 céntimos, de principal, recargo más los de primero y segundo grado y costas del procedimiento, con fecha de este día, se ha dictado la siguiente

•Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese esta providencia al deudor á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo

se procederá al embargo de todos sus bienes, previos los trámites que la instrucción determina en estos casos.

Y con el fin de que esta providencia produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda por conducto del arriendo de Contribuciones de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de subodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda, su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente como expresado artículo preceptúa.

Cervera, 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Jesús Álvarez. P—3395.

D. Jesús Álvarez Escamilla, Recaudador de Contribuciones de la Hacienda pública, de esta provincia, con ejercicio en la quinta zona de Belmonte y pueblo de Cervera.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que trámite por débitos de Contribuciones directas contra D. Plácido Valencia Navarro, de domicilio ignorado, por cantidad de 298 pesetas con 32 céntimos por el concepto de rústica y 58 pesetas con 46 céntimos por el de urbana, formando un total ambos conceptos de 356 pesetas con 78 céntimos de principal, más los recargos de primero y segundo grado y costas del procedimiento, con fecha de este día se ha dictado la siguiente:

«Providencia declarando el segundo grado de apremio. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

Notifíquese al deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo y venta de todos sus bienes, previos los trámites que la Instrucción determina en estos casos.»

Y con el fin de que esta providencia produzca los efectos legales, se remite por triplicado á la Tesorería de Hacienda, por conducto del arriendo de Contribuciones de esta provincia para su inserción en el Boletín Oficial y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la subodicha Instrucción, toda vez que el deudor no ha participado á la Delegación de Hacienda su domicilio, ni designado persona que legalmente le represente, como el expresado artículo preceptúa.

Cervera, 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Jesús Álvarez. P—3396.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Codo.

D. Vicente Ruiz Moreadal, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Codo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, pertenecientes al segundo trimestre de 1913, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á la contribuyente este

procedimiento, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos si señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Mariano Aina Capapés, 2,34 pesetas.
Viuda de Francisco Aina Val, 2,28.
Francisco Aina Villendes, 6,90.
Francisco Alcañiz Ascaso, 2,22.
Gregorio Alcañiz Ascaso, 1,83.
Pablo Alcañiz Alcalá, 1,84.
Roberto Alcañiz Cabreja, 2,16.
Macario Alcañiz Gerola, 2,06.
Eusebio Alcañiz Julián, 1,79.
Basilio Alcañiz Lapuerta, 2,05.
Antonio Alcañiz Luengo, 7,37.
Lázaro Alcañiz Luengo, 3,15.
Bernardo Alcañiz Palacios, 1,52.
Juan Artigas Biel, 1,95.
José Artigas Larrosa, 0,44.
Andresa Artigas Puerto, 1,53.
Leonor Aloras Baquero, 5,64.
Lázaro Arto Moreno, 4,62.
Herederos de José Arto Ortiz, 11,08.
Antonia Astasio Cerra, 10,91.
Plácido Ascaso Ferrer, 6,20.
Bernabó Ascaso Gargallo, 5,92.
Bernardo Ascaso Farnés, 1,85.
Jacinto Ascaso Luis, 3,10.
Apolonia Ascaso Morales, 4,74.
Benigno Ascaso Sabino, 0,65.
Gregorio Ascaso Sabino, 1,58.
Sabino Ascaso Sabino, 10,77.
Francisco Aznárez Javier, 203,43.
Alfredo Aznárez Alvarado, 2,58.
José Aznárez Alvarado, 2,52.
Joaquín Asensio Chavía, 2,18.
Lamberto Asensio Chavía, 6,22.
Francisco Ballera Carbó, 2,94.
Bartolomé Burillo Villagrassa, 2,06.
Dionisio Calvete Ascaso, 18,44.
Redesilde Calvete Collado, 6,14.
Viuda de Santos Calvete Farnés, 2,60.
Francisco Calvete Villagrassa, 6.
Manuela Collado Calvete, 2,11.
María Collado Cerra, 10,92.
Viuda de Hipólito Collado Cerra, 4,78.
Labrador Collado Cerra, 7,17.
Tomas Calvo Villagrassa, 4,65.
Benito Capapé Bobad, 11,08.
Bernardo Capapé Lapuerta, 2,56.
Manuel Capapé Lapuerta, 6,79.
Martina Capapé Peralta, 3,37.
Antonio Carreras Aznar, 9,02.
Rafaela Cerra Larrosa, 2,29.
Antonio Cerra Naval, 0,65.
Pascual Clavería Alcañiz, 8,58.
Domingo Clavería Arraco, 1,52.
Gregorio Clavería Palacios, 7,11.
Manuel Clavería Salvador, 1,63.
J. Esteban Ferrer Pérez, 12,61.
Germán Ferrer Villuendas, 4,57.
Marchal Ferrer Villuendas, 1,85.
Andrés Gómez Izquierdo, 2,17.
Rita Garcés Miranda, 2,56.
Francisco García Gargallo, 2,61.
Julio Gargallo Lapuerta, 2,45.
Nicolás Gargallo Larrosa, 4,90.
Vicente Julián Artigas, 1,74.
Valera Julián Burillo, 3,98.
Tomás Julián Laborda, 2,93.
Maria Julián Villagrassa, 1,52.
Alejandro Lapuerta Ascencio, 1,95.
Gregorio Lapuerta Mata, 1,85.
Miguel Lucea Alcañiz, 4,29.
Leandro Larrosa Alcañiz, 2,17.
Domingo Larrosa Artigas, 2,88.
Lucía Larrosa Asensio, 1,35.
Clemente Larrosa Ferrer, 4,89.
Teodoro Larrosa Latorro, 6,79.
Liborio Larrosa Salas, 1,58.
Pedro Larrosa Villagrassa, 4,13.
Mariano López Gómez, 106,33.
León Luis Miranda, 1,96.
Teodoro Martín París, 2,17.
Pedro Martín Salas, 21,47.
Eusebio Martín Gutiérrez, 2,06.
Manuel Moreno Alcañiz, 1,63.
Mariano Moreno Alcalde, 2,82.
Antonio Moreno Leche, 2,17.
Pascual Millán Asensio, 2,08.
Antonio Millán Lapuerta, 1,74.
Mariano Millán Millán, 1,96.
Tomás Millán Miranda, 4,50.
Gregorio Millán Salvador, 23,26.
Pedro Morales Arcaso, 1,74.
Juan Mur Canales, 2,28.
Antonia Mur Guallart, 1,08.
Feliciano Miranda Lapuerta, 5,11.
Hermógenes Naval Artigas, 2,72.
Herederos de Antonio Nogueras Artigas, 3,09.
Feliciano Nogueras Alquézar, 0,87.
Mariano Palacios Olivo, 1,68.
Domingo Palacios Garcés, 3,21.
León Palacios Garcés, 4,65.
Domingo Palacios Millán, 4,24.
Rafael Palacios Millán, 1,74.
Timoteo Palacios Salvador, 1,90.
Rosa Palacios Salinas, 2,72.
Pedro Pérez López, 14,52.
José Pérez Luis, 2,97.
Herederos de Justo Pérez Millán, 3,16.
Herederos de Cristóbal Pérez Muri, 2,45.
Tomás Pérez Palacios, 0,65.
José Flou Garcés, 1,90.
Rafael Paracuellos Alcañiz, 2,66.
Nicolás Salinas Ascaso, 4,08.
Grégorio Salinas Larrosa, 5,98.
Eugenio Salinas Larrosa, 2,50.
María Labrador Andrés, 2,45.
Francisco Labrador Andrés, 2,77.
Joaquín Labrador Andrés, 1,89.
Manuel Labrador Alcañiz, 1,80.
Herederos de Joaquín Labrador Larín, 7,60.
Manuel Labrador Miranda, 5,88.
Herederos de Pascual Salvador Salvador, 0,44.
Francisco Salvador Salvador, 11,13.
Dímaso Salvador Salas, 1,69.
Fermín Salvador Sáenz, 2,72.
Apolonio Salvador Vicente, 6,79.
Justo Salvador Salas, 6,19.
Herederos de Vicente Tello Peña, 6,96.
Justo Val Oscuyuela, 1,85.
Blas Val Durán, 8,35.
Herederos de Norberto Val Ferrero, 16,62.
Petró Val Pérez, 63,52.
Pedro Val Labrador, 2,17.
Juan Val Labrador, 11,29.
Herederos de Pedro Val Labrador, 1,90.
Manuela Val Villagrassa, 2,28.
Joaquín Vicent Sancho, 7,50.
María Villagrassa Sancho, 6,85.
Gil Villagrassa Gargallo, 4,75.
Joaquín Villagrassa Gargallo, 1,85.
Joaquín Villagrassa Faro, 12,62.
Francisco Villagrassa Millán, 2,50.
Herederos de Gregorio Villuendas Saiz, 18,62.
Basilio Villuendas Salvador, 2,17.
Pascual Villagrassa Cerra, 1,90.
En Codo á 9 de Agosto, de 1913.—El Recaudador, Vicente Ruiz. P—3222.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Murcia.**Contribución rústica. — Primer trimestre de 1913.**

B. Vicente Mas y Matos, Agente recaudador de Contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y plazo arriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de Junio la siguiente:

«Providencia declarando al apremiado se-

pundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes, incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto

de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Relación que se cita.

| Número de orden del reparti- miento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. | Número de orden de repatri- miento | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. |
|---|-----------------------------------|--|------------|-------------------------|---|----------------------------------|--|------------|-------------------------|
| | | | | | | | | | |
| 9.411 | Antonio García Meseguer. | | Espinardo. | 3,67 | 9.594 | Francisco García Paco. | | Espinardo. | 1,52 |
| 12 | Antonio Pujas Martínez. | | Idem. | 12,81 | 37 | José Bernabé Pérez. | | Idem. | 2,33 |
| 14 | Agnostín Ródenas Paco. | | Idem. | 6,41 | 78 | José Lorroza Lorca. | | Idem. | 1,64 |
| 15 | Antonio López Ruiz. | | Idem. | 4,68 | 93 | Mariano Vázquez. | | Idem. | 2,57 |
| 16 | Antonio Hernández Sánchez. | | Idem. | 2,04 | 48 | Marcelino Alba. | | Idem. | 2,33 |
| 20 | Antonio Jiménez. | | Idem. | 4,08 | 64 | Roque Sánchez. | | Idem. | 2,10 |
| 22 | Antonio José Gómez. | | Idem. | 3,20 | 69 | Saturnino Ros Paco. | | Idem. | 2,93 |
| 26 | Antonio García Esteban. | | Idem. | 3,61 | 70 | Serafín Saura García. | | Idem. | 2,80 |
| 27 | Antonio Hernández Martínez. | | Idem. | 3,67 | 732 | Antonio Oñorcas Ayla. | | Brujas. | 26,78 |
| 28 | Antonio Martínez Navarro. | | Idem. | 3,49 | 34 | Antonio Sánchez Hernández. | | Idem. | 26,77 |
| 29 | Antonio Guillamón. | | Idem. | 1,92 | 35 | Antonio Sánchez Prior. | | Idem. | 2,04 |
| 33 | Antonio Meseguer, su viuda. | | Idem. | 14,91 | 37 | Andrés Hernández. | | Idem. | 16,43 |
| 34 | Antonio Hernández Vicente. | | Idem. | 4,02 | 41 | Antonio Exparza. | | Idem. | 2,51 |
| 36 | Antonio Martínez Hernández. | | Idem. | 3,88 | 43 | Antonio Oortijano. | | Idem. | 2,62 |
| 48 | Antonio Jiménez Botía. | | Idem. | 3,61 | 48 | Antonio Ruiz Bermejo. | | Idem. | 4,25 |
| 51 | Antonio Alemán Torres. | | Idem. | 21,31 | 55 | Antonio Muñoz Pérez. | | Idem. | 2,32 |
| 54 | Antonio Flores Alarcón. | | Idem. | 6,99 | 66 | Antonio Tárraga Rodríguez. | | Idem. | 17,11 |
| 68 | Catrina García, viuda. | | Idem. | 4,66 | 70 | Antonio Sánchez Belmonte. | | Idem. | 16,49 |
| 79 | Dolores Navarro Hernández. | | Idem. | 1,69 | 76 | Andrés Pérez Navarro. | | Idem. | 5,41 |
| 83 | Enrique Samper Frutos. | | Idem. | 5,41 | 80 | Blas Pardo López. | | Idem. | 5,29 |
| 90 | Fernando Morellón. | | Idem. | 5,82 | 87 | Diego García Cárcel. | | Idem. | 2,41 |
| 93 | Francisco Alarcón Oñorcas. | | Idem. | 2,22 | 88 | Diego Toval. | | Idem. | 6,52 |
| 7 | Fermín Hernández Ortiz. | | Idem. | 15,87 | 91 | Enrique Murcia. | | Idem. | 5,99 |
| 23 | José Hernández Segura. | | Idem. | 11,97 | 93 | Francisco Moreno Gallego. | | Idem. | 2,49 |
| 28 | Juan Pedro García. | | Idem. | 3,49 | 94 | Francisco López Martínez. | | Idem. | 6,28 |
| 31 | Jufru Sánchez Albarracín. | | Idem. | 2,33 | 95 | Francisco Martínez Fuentes. | | Idem. | 17,76 |
| 36 | José Segorbe. | | Idem. | 4,07 | 4 | Francisco Navarro. | | Idem. | 3,09 |
| 38 | José Gaspar Ruiz. | | Idem. | 3,20 | 5 | Francisco Muñoz Díaz. | | Idem. | 3,61 |
| 39 | José Sebastián Marllo. | | Idem. | 4,66 | 15 | Fuensanta Pérez. | | Idem. | 3,26 |
| 44 | José Antonio Gómez. | | Idem. | 6,99 | 29 | Ginés Aroca. | | Idem. | 12,57 |
| 45 | Juan Martínez Flores. | | Idem. | 6,12 | 31 | Gioés Sánchez Rosa. | | Idem. | 18,97 |
| 48 | Juan Martínez. | | Idem. | 6,12 | 38 | Isabel López Sánchez. | | Idem. | 4,66 |
| 52 | Juan José Fernández. | | Idem. | 3,20 | 40 | José Martínez Fuentes. | | Idem. | 20,40 |
| 53 | José María Tomás Mabzanares. | | Idem. | 1,52 | 41 | José Pérez Huertas. | | Idem. | 13,39 |
| 54 | José Antonio Andújar. | | Idem. | 1,75 | 43 | Juan Mora Munera. | | Idem. | 4,48 |
| 58 | Juan Pedro Collado. | | Idem. | 2,10 | 44 | José Navarro. | | Idem. | 12,52 |
| 59 | José Hernández Rabadán. | | Idem. | 2,69 | 45 | José Sánchez Bara. | | Idem. | 5,88 |
| 81 | José García. | | Idem. | 2,91 | 47 | José Martínez Mora. | | Idem. | 15,19 |
| 62 | José Serrano Lorca. | | Idem. | 10,19 | 48 | José Navarro López. | | Idem. | 2,45 |
| 63 | José Herrero. | | Idem. | 3,84 | 49 | Juan Navarro. | | Idem. | 4,68 |
| 67 | José Gómez Casanova. | | Idem. | 1,75 | 55 | José Moreno. | | Idem. | 2,79 |
| 69 | José García Gómez (menor). | | Idem. | 12,28 | 57 | José Mora Muñoz. | | Idem. | 8,82 |
| 71 | Juan Hurtado Navarro. | | Idem. | 8,44 | 60 | Juan J. Rosa García. | | Idem. | 1,75 |
| 87 | José Noguera. | | Idem. | 4,19 | 63 | Joséfa Orenes Franco. | | Idem. | 3,67 |
| 88 | Jusn José Alarcón Hernández. | | Idem. | 6,41 | 65 | Juan Bravo López. | | Idem. | 1,92 |
| 98 | José Antonio Ferrer Ruiz. | | Idem. | 3,67 | 72 | Juan Abellán Baluda. | | Idem. | 18,89 |
| 24 | Manuel Cano García. | | Idem. | 2,62 | 82 | Juan López Tovar. | | Idem. | 4,54 |
| 25 | Manuel Molino Piñón. | | Idem. | 4,95 | 85 | José Pomares. | | Idem. | 14,32 |
| 32 | Mariáno Pérez Oñorcas. | | Idem. | 2,51 | 89 | José Tovar Martínez. | | Idem. | 5,82 |
| 41 | Manuel de los Angeles Paco. | | Idem. | 2,62 | 95 | Juan Sánchez Navarro. | | Idem. | 17,00 |
| 42 | Mariano Alemán. | | Idem. | 4,37 | 4 | Juan Antonio Balibrea López. | | Idem. | 18,05 |
| 43 | Manuel Gómez Saura. | | Idem. | 6,70 | 16 | Juan Muñoz Esteban. | | Idem. | 6,24 |
| 46 | Mariano Hernández Ortiz. | | Idem. | 3,96 | 19 | José Sánchez Caravaca. | | Idem. | 3,49 |
| 56 | Pedro Franco. | | Idem. | 2,33 | 20 | José Torres Pérez. | | Idem. | 3,78 |
| 66 | Remedios Macanas Sóriey. | | Idem. | 2,44 | 21 | Juan Lorca Nicolás. | | Idem. | 4,14 |
| 77 | Vienda de José Romero y Segura. | | Idem. | 6,40 | 25 | José López Hernández. | | Idem. | 6,70 |
| 78 | Idem de José Antonio Lucas Pérez. | | Idem. | 7,86 | 28 | Joséfa Nicolás Palazón. | | Idem. | 4,48 |
| 80 | Antonio Blasco (semestre). | | Idem. | 1,98 | 30 | Juan Martínez Alemán. | | Idem. | 5,82 |
| 88 | Francisco Ródenas Manzanera. | | Idem. | 2,33 | 47 | Juan Navarro Hernández. | | Idem. | 30,04 |
| | | | | | 48 | Maria Navarro, viuda. | | Idem. | 3,72 |
| | | | | | | Miguel Bocca García. | | Idem. | 5,82 |

| Número de orden del reparti- miento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | QUOTAS — Pesetas. | Número de orden del reparti- miento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | QUOTAS — Pesetas. |
|---|------------------------------------|---------------|-------------------------|---|--|---------------|-------------------------|
| 9.758 | Maria Angeles Vidal..... | Brujas..... | 2,11 | 10.793 | Francisco Ros Garmona..... | Zaralche..... | 4,08 |
| 65 | Marcelino Ariza..... | Idem..... | 11,64 | 901 | Francisco Espino..... | Idem..... | 4,08 |
| 73 | Maria Pina..... | Idem..... | 4,08 | 6 | Felipe Guerrero Fernández..... | Idem..... | 7,28 |
| 77 | Manuel Pérez Illaen..... | Idem..... | 8,47 | 14 | Francisco Rodríguez Sánchez..... | Idem..... | 7,84 |
| 78 | Miguel Serrano..... | Idem..... | 11,97 | 22 | Gortrudis Muñoz, viuda..... | Idem..... | 6,18 |
| 80 | Manuel Martín Celdrán..... | Idem..... | 7,34 | 23 | Ginés Oárcoles..... | Idem..... | 6,18 |
| 85 | Manuel Mora Pellicer..... | Idem..... | 7,40 | 24 | Glòria Campoy..... | Idem..... | 1,92 |
| 93 | Pedro Navarro Ballester..... | Idem..... | 10,01 | 25 | Isabel Sánchez Jiménez..... | Idem..... | 4,37 |
| 96 | Pedro Tovar Marín..... | Idem..... | 23,87 | 26 | Isabel Rabadán Bernal..... | Idem..... | 1,87 |
| 10.000 | Pedro Roca..... | Idem..... | 2,97 | 27 | Isidro García Zamora..... | Idem..... | 8,20 |
| 8 | Pedro Avilés Vidal..... | Idem..... | 16,76 | 28 | José Sánchez García..... | Idem..... | 2,04 |
| 8 | Pedro Sánchez Verdú..... | Idem..... | 11,64 | 29 | José Pérez García..... | Idem..... | 12,92 |
| 12 | Pedro Sánchez Martínez..... | Idem..... | 3,96 | 30 | José Valverde Bueda..... | Idem..... | 14,84 |
| 17 | Roque Alarcón Espín..... | Idem..... | 4,66 | 31 | José Sánchez Lorca..... | Idem..... | 12,81 |
| 22 | Salvador Hernández Pascual..... | Idem..... | 5,06 | 32 | José Martínez Alegria Mon- dájar..... | Idem..... | 7,86 |
| 26 | Tomás Sánchez Marín..... | Idem..... | 4,66 | 33 | José López García..... | Idem..... | 21,24 |
| 30 | Vitula de Pablo Román..... | Idem..... | 4,82 | 34 | José Baldó..... | Idem..... | 6,41 |
| 31 | Vicente Hernández..... | Idem..... | 12,33 | 35 | José Alarcón García..... | Idem..... | 4,07 |
| 37 | Visitación Orencio Mora..... | Idem..... | 3,26 | 36 | Juan Antonio Pardo..... | Idem..... | 4,95 |
| 31 | Antonio Martínez Fernández..... | Idem..... | 2,33 | 37 | Juan Ros Hernández..... | Idem..... | 7,28 |
| 33 | Antonio Marín Marín..... | Idem..... | 2,10 | 38 | Juan Belmonte Martínez..... | Idem..... | 1,52 |
| 39 | Antonio Fernández..... | Idem..... | 2,10 | 39 | Juan Pérez Molina..... | Idem..... | 4,95 |
| 46 | Antonio Ruiz Quesada..... | Idem..... | 2,33 | 40 | José Bado Molero..... | Idem..... | 7,86 |
| 81 | Blas Marín García..... | Idem..... | 1,86 | 41 | José Bernal Sánchez..... | Idem..... | 3,28 |
| 97 | Francisco Rodríguez..... | Idem..... | 1,58 | 42 | Juan Alarcón Sánchez..... | Idem..... | 6,10 |
| 802 | Francisco Ruiz Nicolás..... | Idem..... | 0,75 | 43 | Juan Riquetme Martínez..... | Idem..... | 5,82 |
| 3 | Francisco Pérez..... | Idem..... | 2,10 | 44 | José Aragón Baños..... | Idem..... | 3,02 |
| 37 | Isabel Aguilar..... | Idem..... | 1,75 | 45 | José Martínez Alvarez..... | Idem..... | 3,20 |
| 54 | José Sánchez Navarro..... | Idem..... | 2,33 | 46 | José Sánchez Gil..... | Idem..... | 4,07 |
| 69 | Juan Pérez Reyes..... | Idem..... | 2,80 | 47 | Juan Gálvez..... | Idem..... | 2,21 |
| 949 | Miguel Bravo (s) el Sacristán..... | Idem..... | 2,22 | 48 | José Belmonte Martínez..... | Idem..... | 3,78 |
| 54 | Manuel Sánchez Tovar..... | Idem..... | 1,75 | 49 | Juan Pedro Martínez..... | Idem..... | 2,50 |
| 55 | Maria Pérez López..... | Idem..... | 1,86 | 50 | Juan Alarcón Belmonte..... | Idem..... | 17,28 |
| 61 | Manuel Lejarán María..... | Idem..... | 2,45 | 51 | José Pina Serrano..... | Idem..... | 3,09 |
| 95 | Pedro Bermejo Norte..... | Idem..... | 2,92 | 52 | José Pink Fernández..... | Idem..... | 2,62 |
| 4 | Pedro Ballester..... | Idem..... | 1,86 | 53 | José López Gímiz..... | Idem..... | 4,31 |
| 7 | Pedro Zamora Carrilón..... | Idem..... | 1,75 | 54 | Juana Martínez Aragón..... | Idem..... | 9,98 |
| 11 | Pedro Navarro Bermejo..... | Idem..... | 2,80 | 55 | José Pérez Pedaranda..... | Idem..... | 2,91 |
| 16 | Quiteria Viquez Pérez..... | Idem..... | 1,86 | 56 | Juan José Cárcel s. Marín..... | Idem..... | 2,89 |
| 19 | Raimundo Nicolás Bermejo..... | Idem..... | 1,52 | 57 | José Pérez Casanova..... | Idem..... | 6,40 |
| 796 | Antonio Aragón García..... | Zaraiche..... | 21,53 | 58 | José Antonio Sánchez Pérez..... | Idem..... | 5,53 |
| 98 | Antonio Esteban Sabater..... | Idem..... | 6,18 | 59 | José Alarcón Robollo..... | Idem..... | 10,24 |
| 46 | José García García..... | Idem..... | 5,82 | 60 | Juan López García..... | Idem..... | 5,94 |
| 2 | Antonio García Melgarrojo..... | Idem..... | 12,86 | 61 | Simón Sánchez Pérez..... | Idem..... | 4,85 |
| 4 | Antonio López Zamora..... | Idem..... | 3,32 | 62 | Miguel Martínez Ferrer..... | Idem..... | 10,48 |
| 6 | Antonio Cánovas..... | Idem..... | 2,04 | 63 | Marcos Alarcón Esteban..... | Idem..... | 6,41 |
| 9 | Andrés Isiesta García..... | Idem..... | 4,13 | 64 | Mariano Fernández Alegria..... | Idem..... | 2,33 |
| 10 | Antonio Ríos Paco Jiménez..... | Idem..... | 9,31 | 65 | Miguel Olmos..... | Idem..... | 5,53 |
| 11 | Agustín Aragón Alarcón..... | Idem..... | 5,94 | 66 | Miguel Jover Martínez Mayor..... | Idem..... | 4,37 |
| 20 | Antonio López Hernández..... | Idem..... | 2,21 | 67 | Mariano Valverde Martínez..... | Idem..... | 3,32 |
| 22 | Antonio Sánchez Jiménez..... | Idem..... | 3,03 | 68 | Pedro Belmonte Real..... | Idem..... | 12,23 |
| 24 | Alfonso Martínez Hernández..... | Idem..... | 2,21 | 69 | Pedro García..... | Idem..... | 10,76 |
| 25 | Antonio Sánchez Carrillo..... | Idem..... | 5,29 | 70 | Pedro Ros Cánovas..... | Idem..... | 2,04 |
| 37 | Antonio Cárcel s. Marcia..... | Idem..... | 2,33 | 71 | Pedro Antonio Rabadán..... | Idem..... | 4,08 |
| 44 | Antonio Ros Paco Rís..... | Idem..... | 6,41 | 72 | Pedro Martínez Serna..... | Idem..... | 8,20 |
| 45 | El mismo..... | Idem..... | 6,41 | 73 | Pedro Fernández Beltrán..... | Idem..... | 4,08 |
| 46 | Blas Lax..... | Idem..... | 4,66 | 74 | Ramón Morga..... | Idem..... | 4,08 |
| 49 | Blas Aragón Paredes..... | Idem..... | 7,57 | 75 | Rafael Pérez Caballero..... | Idem..... | 3,84 |
| 52 | Caystano García..... | Idem..... | 2,10 | 76 | Salvador Sáez Buendía..... | Idem..... | 6,12 |
| 55 | Caystano Abellán Nicolás..... | Idem..... | 13,39 | 77 | Salvador Pérez Buendía..... | Idem..... | 11,94 |
| 58 | Diego Martínez González..... | Idem..... | 7,98 | 78 | Silvestre Jiménez Sánchez..... | Idem..... | 2,51 |
| 53 | Diego Aragón García..... | Idem..... | 5,82 | 79 | Teresa Fuentes Vota..... | Idem..... | 6,99 |
| 60 | Dionisio Martínez Esteban..... | Idem..... | 6,18 | 80 | Tadea López Fuentes..... | Idem..... | 2,10 |
| 61 | Diego Monserrat Abellán..... | Idem..... | 8,15 | 81 | Tomás Alcántara Ferrer..... | Idem..... | 5,77 |
| 67 | Dolores Peña Morales..... | Idem..... | 1,75 | 82 | Vicente Hernández Madrid..... | Idem..... | 5,82 |
| 63 | Diego Ruiz Abellán..... | Idem..... | 2,68 | 83 | Antonio Ríos Larrosa..... | Idem..... | 2,92 |
| 64 | Diego García Ayllón..... | Idem..... | 5,53 | 84 | Francisco Alarcón..... | Idem..... | 2,92 |
| 66 | Diego Cárcel s. Marín..... | Idem..... | 4,66 | 85 | Francisco López Fernández..... | Idem..... | 1,66 |
| 70 | Fulgencio Zamora..... | Idem..... | 3,65 | 86 | Ginés Rueda..... | Idem..... | 2,33 |
| 71 | Francisco Pineda Hernández..... | Idem..... | 6,40 | 87 | José Bernal Pellicer..... | Idem..... | 2,92 |
| 75 | Francisco Cuenca..... | Idem..... | 2,32 | 88 | Juan J. Borja de José..... | Idem..... | 2,10 |
| 77 | Francisco Pardo..... | Idem..... | 3,26 | 89 | José Morales..... | Idem..... | 1,55 |
| 78 | Francisco Noguera..... | Idem..... | 5,58 | 90 | José Serrano Buendía..... | Idem..... | 2,33 |
| 82 | Francisco Belando..... | Idem..... | 2,04 | 91 | José Ros Fernández..... | Idem..... | 2,92 |
| 84 | Francisco Balibrea Vera..... | Idem..... | 5,82 | 92 | Juan Hernández García..... | Idem..... | 2,33 |
| 86 | Francisco Pina Rcs..... | Idem..... | 2,04 | 93 | José Esteban Morales..... | Idem..... | 1,75 |
| 91 | Francisco Abellán Navarro..... | Idem..... | 5,21 | 94 | José Antonio Alemany Franco..... | Idem..... | 2,92 |
| 93 | Francisco López Fernández..... | Idem..... | 7,34 | 95 | Santiago Cano..... | Idem..... | 2,68 |
| 95 | Francisco Belmonte..... | Idem..... | 5,29 | | | | |

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. | Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. |
|------------------------------------|---------------------------------|-------------|----------------------|------------------------------------|--|----------------|----------------------|
| 1.058 | Vienda de Pedro Abellán.... | Zarache.... | 2,68 | 9.503 | Juan García.... | Zarache.... | 6,29 |
| 9.684 | Antonio Jiménez.... | Floia.... | 2,33 | 13 | José Antonio Jiménez.... | Idem.... | 6,12 |
| 88 | Alejandro Martínez Belmonte.... | Idem.... | 4,37 | 86 | Antonio Belmonte Roca.... | Santa Cruz.... | 61,87 |
| 91 | Fernando Martínez Piña.... | Idem.... | 4,37 | 87 | Antonio Belmonte, por José Cánovas.... | Idem.... | 9,31 |
| 96 | José Tomás Núñez.... | Idem.... | 4,37 | 90 | Antonio Navarro Molero.... | Idem.... | 2,91 |
| 97 | José Menesnat Díaz.... | Idem.... | 6,99 | 92 | José Peña.... | Idem.... | 3,55 |
| 2 | Joaquín Martínez Piña.... | Idem.... | 3,61 | | | | |
| 5 | José Molina de la Osa.... | Idem.... | 2,04 | | | | |

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.^o y 4.^o del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, 18 de Julio de 1913.—El Agt. P. ejecutivo, Vicente Mas. P—2601

caudador de Contribuciones de las Zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda, por el concejo, trimestre y pueblo acriba expresados, se ha dictado con fecha 14 de Junio la siguiente

«Procedencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo reargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por ignorarse sus domicilios, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

D. Vicente Mas y Mateos, Agente re-

Relación que se cita.

| Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. | Número de orden del repartimiento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. |
|------------------------------------|--------------------------------|----------------|----------------------|------------------------------------|---------------------------------|----------------|----------------------|
| 9.074 | Antonio Vivancos.... | Esparragal.... | 3,78 | 9.163 | Francisco Pérez Gómez.... | Esparragal.... | 2,04 |
| 75 | Antonio Bernabé.... | Idem.... | 7,57 | 85 | Francisco Sánchez Alcaraz.... | Idem.... | 18,10 |
| 76 | Antonio Almansa Rosique.... | Idem.... | 6,70 | 86 | Francisco Pérez Jiménez.... | Idem.... | 7,13 |
| 77 | Antonio Martínez.... | Idem.... | 2,33 | 90 | Francisco Hernández García.... | Idem.... | 5,55 |
| 78 | Antonio García Jara.... | Idem.... | 3,78 | 93 | Francisco Nicolás Olivares.... | Idem.... | 3,20 |
| 82 | Antonio Roldán.... | Idem.... | 4,66 | 96 | Francisco Martínez Maríñez.... | Idem.... | 8,78 |
| 83 | Antonio Martínez Pardo.... | Idem.... | 4,54 | 200 | Francisco Vivancos Martínez.... | Idem.... | 4,07 |
| 85 | Antonio García Salmerón.... | Idem.... | 11,94 | 2 | Fulgencio Campillo.... | Idem.... | 5,23 |
| 86 | Antonio García Flores.... | Idem.... | 6,52 | 3 | Francisco Martínez López.... | Idem.... | 2,32 |
| 87 | Antonio Pardo.... | Idem.... | 2,04 | 4 | Francisco Melgar Carreño.... | Idem.... | 3,78 |
| 88 | Antonio Gomar.... | Idem.... | 3,96 | 5 | Francisco Martínez García.... | Idem.... | 6,12 |
| 92 | Antonio Caravaca.... | Idem.... | 4,31 | 11 | Francisco García Espín.... | Idem.... | 2,44 |
| 97 | Antonio Verdú.... | Idem.... | 1,75 | 12 | Ginés Vivancos García.... | Idem.... | 2,04 |
| 98 | Antonio Rodríguez.... | Idem.... | 1,52 | 15 | Ginés Roca Martínez.... | Idem.... | 4,13 |
| 99 | Antonio García Belmonte.... | Idem.... | 4,95 | 16 | Jerónimo López Martínez.... | Idem.... | 3,78 |
| 103 | Agustín Espín Frutos.... | Idem.... | 4,37 | 19 | Herederos de José Gómez.... | Idem.... | 6,12 |
| 6 | Antonio Robles Martínez.... | Idem.... | 1,88 | 21 | Isidro Carrón Campillo.... | Idem.... | 2,91 |
| 11 | Antonio Martínez García.... | Idem.... | 4,93 | 22 | Isidoro Carrón Romero.... | Idem.... | 2,32 |
| 13 | Antonio Jiménez Sánchez.... | Idem.... | 2,33 | 23 | José Fernández Martínez.... | Idem.... | 5,82 |
| 26 | Antonio Nicolás.... | Idem.... | 4,87 | 47 | Joaquín Cascales.... | Idem.... | 1,63 |
| 29 | Bartolomé Gálvez Ruiz.... | Idem.... | 10,77 | 49 | José Navarro.... | Idem.... | 5,82 |
| 49 | Cirilo Gómez Martínez.... | Idem.... | 6,99 | 50 | José Vivancos Martínez.... | Idem.... | 19,21 |
| 54 | Francisco Oliva García.... | Idem.... | 2,62 | 55 | José García Ortiz.... | Idem.... | 4,42 |
| 65 | Francisco Romero.... | Idem.... | 3,61 | 56 | José García Muñoz.... | Idem.... | 2,91 |
| 67 | Francisco Gómez Reyes.... | Idem.... | 6,40 | 57 | José García Hernández.... | Idem.... | 7,57 |
| 58 | Francisco Lores García.... | Idem.... | 7,57 | 59 | José Bernabé Carrillo.... | Idem.... | 11,30 |
| 59 | Francisco Carrasco Carrón.... | Idem.... | 7,57 | 69 | Juan Martínez Aragón.... | Idem.... | 2,91 |
| 61 | Francisco Gálvez.... | Idem.... | 4,19 | 71 | Juan Bautista Pérez.... | Idem.... | 4,65 |
| 63 | Francisco Brocal.... | Idem.... | 3,55 | 72 | Joaquín Martínez Abellán.... | Idem.... | 5,58 |
| 67 | Francisco Cinevas Gómez.... | Idem.... | 2,91 | 74 | Juan Belmonte López.... | Idem.... | 2,82 |
| 68 | Francisco Escobar Gómez.... | Idem.... | 6,87 | 307 | Juan Sánchez Roldán.... | Idem.... | 4,77 |
| 69 | Francisco Garrigós.... | Idem.... | 15,72 | 11 | José Valero Alcaraz.... | Idem.... | 1,92 |
| 70 | F. aliciso Martínez Peluca.... | Idem.... | 2,04 | 19 | José Palazón Melgar.... | Idem.... | 3,20 |
| 71 | Francisco Párraga Soto.... | Idem.... | 3,84 | 36 | Juan Hernández Escobar.... | Idem.... | 7,45 |
| 72 | Fulgencio Alemán Rodríguez.... | Idem.... | 5,29 | 38 | Julién Tovar Carrón.... | Idem.... | 6,99 |
| 74 | Francisco Martínez Melgar.... | Idem.... | 4,07 | 41 | José García Sáez.... | Idem.... | 7,57 |
| 75 | Francisco Martín Gómez.... | Idem.... | 2,97 | 45 | Lorenzo Vivancos Flores.... | Idem.... | 3,78 |
| 78 | Francisco Caravaca Espín.... | Idem.... | 3,55 | 46 | Lorenzo Martínez López.... | Idem.... | 1,80 |
| 79 | Francisco Sáez.... | Idem.... | 9,50 | 48 | Manuel Piña Martínez.... | Idem.... | 4,66 |
| 80 | Francisco González Espín.... | Idem.... | 2,62 | 49 | Manuel Pardo.... | Idem.... | 2,33 |

| Número de orden del reparti- miento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. | Número de orden del repar- ti- miento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. |
|---|--|------------------|-------------------------|--|------------------------------------|------------------|-------------------------|
| | | | | | | | |
| 9.351 | Miguel Ruiz Marín..... | Esparragal..... | 11,64 | 10.180 | Juan Sánchez Forca..... | Montesgudo | 7,86 |
| 53 | Manuel Abellán Menargüen..... | Idem..... | 11,94 | 84 | Juan López Campos..... | Idem..... | 2,62 |
| 54 | Manuel Jiménez..... | Idem..... | 2,04 | 85 | José Fuentes..... | Idem..... | 2,97 |
| 69 | Miguel Nicolás Carrón..... | Idem..... | 4,65 | 68 | Juan Pedro Muñoz..... | Idem..... | 2,04 |
| 76 | Patricio Caño Muñoz..... | Idem..... | 2,33 | 91 | Juan López Magíss..... | Idem..... | 5,53 |
| 77 | Patricio García Pérez..... | Idem..... | 1,75 | 92 | José Poveda Bermúdez..... | Idem..... | 2,97 |
| 78 | Patricio Martínez..... | Idem..... | 6,40 | 96 | José Soriano Alcaraz..... | Idem..... | 2,55 |
| 79 | Pedro Peñalver y José Gil..... | Idem..... | 2,91 | 98 | José García Garrigó..... | Idem..... | 9,37 |
| 80 | Pedro Pérez López..... | Idem..... | 2,90 | 200 | Juan García Muñoz..... | Idem..... | 5,12 |
| 83 | Pedro Escobar Quesas..... | Idem..... | 6,70 | 3 | Juan Martínez Ayala..... | Idem..... | 18,16 |
| 89 | Pedro Pérez López..... | Idem..... | 4,08 | 7 | Juan Antonio Oñello García..... | Idem..... | 4,08 |
| 93 | Ramón García Molgar..... | Idem..... | 9,78 | 9 | José Borja..... | Idem..... | 2,04 |
| 94 | Ramón Manrique Castillo..... | Idem..... | 4,07 | 11 | Juan García Murcia..... | Idem..... | 6,43 |
| 96 | Rafael Gálvez García..... | Idem..... | 2,45 | 68 | Juan López Muñoz..... | Idem..... | 4,83 |
| 97 | Sebastián Bautista García..... | Idem..... | 6,12 | 70 | José Minués Gómez..... | Idem..... | 15,70 |
| 98 | Salvador García Garrigós..... | Idem..... | 20,66 | 71 | José Romero Pascual..... | Idem..... | 4,42 |
| 400 | Sebastián Mengual Fernández..... | Idem..... | 1,75 | 14 | Joséfa Murcia Martínez..... | Idem..... | 4,73 |
| 3 | Teresa Flores..... | Idem..... | 8,15 | 16 | José Hernández..... | Idem..... | 4,08 |
| 4 | Teresa Tovar Saura..... | Idem..... | 7,28 | 24 | Juan Valverde Laorden..... | Idem..... | 2,04 |
| 5 | Viuda de Francisco Martínez Hornández..... | Idem..... | 5,59 | 30 | José Soriano Alcaraz..... | Idem..... | 3,84 |
| 7 | Vicente Bernal..... | Idem..... | 3,78 | 31 | José M. Ibáñez Soler..... | Idem..... | 7,57 |
| 81 | Angel Melgar Carreño (seme- stre)..... | Idem..... | 2,92 | 33 | José Antonio Nicolás..... | Idem..... | 2,04 |
| 94 | Ana Pérez Gómez..... | Idem..... | 2,80 | 41 | José Martínez Velasco..... | Idem..... | 6,51 |
| 142 | Olayetano Martín..... | Idem..... | 2,10 | 42 | Joséfa Aguilar Raban..... | Idem..... | 5,24 |
| 56 | Fernando Rubio..... | Idem..... | 1,75 | 43 | José Fuentes Bravo..... | Idem..... | 8,73 |
| 60 | Francisco Riquelme (Personal)..... | Idem..... | 2,92 | 49 | Juan Muñoz Pérez..... | Idem..... | 6,99 |
| 62 | Francisco Aliaga..... | Idem..... | 2,93 | 59 | José García Aguilar..... | Idem..... | 13,97 |
| 64 | Fulgencio Madrona Guirao..... | Idem..... | 2,10 | 62 | Miguel Cánovas López..... | Idem..... | 2,73 |
| 82 | Francisco Serrano Llorente..... | Idem..... | 2,92 | 66 | Maria Castillo Lucas..... | Idem..... | 2,62 |
| 99 | Francisco Cabeza Espinosa..... | Idem..... | 2,92 | 68 | Maria Molina Toledo..... | Idem..... | 1,76 |
| 1 | Francisco Vivancos Martínez..... | Idem..... | 2,92 | 72 | Maria Gutiérrez..... | Idem..... | 7,04 |
| 24 | Isidro Ibáñez..... | Idem..... | 1,98 | 86 | Miguel Serna Caevas..... | Idem..... | 5,01 |
| 46 | Joséfa García Vera..... | Idem..... | 2,68 | 89 | Mariano Reina Policer..... | Idem..... | 8,03 |
| 52 | Juan Martínez Martínez..... | Idem..... | 2,43 | 94 | Nicolás Cánovas Martínez..... | Idem..... | 5,24 |
| 62 | José Noguera Martínez..... | Idem..... | 2,48 | 95 | Pedro Alarcón Molero..... | Idem..... | 3,26 |
| 67 | José Peñón González..... | Idem..... | 2,92 | 96 | Patricio Caño..... | Idem..... | 6,52 |
| 6 | José Martínez (a) Mojo..... | Idem..... | 2,92 | 97 | Pedro Megías..... | Idem..... | 3,33 |
| 25 | Juan Gómez..... | Idem..... | 2,80 | 98 | Salvador Gómez Buendía..... | Idem..... | 17,17 |
| 50 | Maria Reina, por sus hijos..... | Idem..... | 2,92 | 106 | Salvador Buenaféia..... | Idem..... | 49,77 |
| 10.039 | Antonio Bernabé Sánchez..... | Montesgudo | 9,87 | 6 | Bias Herañdez (semestre)..... | Idem..... | 2,80 |
| 41 | Antonio Ouello García..... | Idem..... | 22,16 | 12 | Francisco Martínez González..... | Idem..... | 2,56 |
| 45 | Antonio Alarcón..... | Idem..... | 5,53 | 47 | José Guerrero Rubio..... | Idem..... | 2,80 |
| 46 | Antonio Pérez Merchón..... | Idem..... | 3,55 | 15 | Juan Hernández Celdrán..... | Idem..... | 2,54 |
| 48 | Antonio López Giménez..... | Idem..... | 15,80 | 20 | Joséfa Reina Argüelles..... | Idem..... | 2,44 |
| 54 | Antonio Oliva García..... | Idem..... | 7,34 | 59 | José de San Nicolás Hernández..... | Idem..... | 2,92 |
| 68 | Andrés Valverde Cascales..... | Idem..... | 7,34 | 60 | Miguel Olmo Alcaraz..... | Idem..... | 1,75 |
| 83 | Bernabé García..... | Idem..... | 4,43 | 61 | Maria Alcolea..... | Idem..... | 2,33 |
| 90 | Cándido Molgar..... | Idem..... | 3,26 | 10 | Vicente Cuenca..... | Idem..... | 1,75 |
| 91 | Cándido Aracil Valverde..... | Idem..... | 3,26 | 11.161 | Antonio Alcaraz Campillo..... | Santomera | 2,91 |
| 94 | Diego Martínez González..... | Idem..... | 1,75 | 75 | Antonio Guillén Giménez..... | Idem..... | 2,91 |
| 95 | Dolores Cermeño Aragón..... | Idem..... | 1,63 | 96 | Ambrosio Andújar..... | Idem..... | 12,45 |
| 99 | Evaristo Oermedo, hermanos..... | Idem..... | 8,26 | 97 | Agustín Ega..... | Idem..... | 5,53 |
| 104 | Fernando Valverde..... | Idem..... | 2,91 | 98 | Antonio Martínez Martínez..... | Idem..... | 2,96 |
| 5 | Francisco Juárez..... | Idem..... | 2,64 | 99 | Antonio Palma..... | Idem..... | 4,13 |
| 8 | Francisco Castillo Lucas..... | Idem..... | 1,80 | 200 | Antonia Martínez, viuda..... | Idem..... | 4,42 |
| 9 | Francisco González Bañónsia..... | Idem..... | 4,71 | 1 | Antonio Martínez..... | Idem..... | 2,91 |
| 11 | Francisco Alarcón Andréu..... | Idem..... | 17,08 | 3 | Ana Valero, viuda..... | Idem..... | 15,13 |
| 14 | Francisco Espín..... | Idem..... | 5,32 | 4 | Antonio Aguilas..... | Idem..... | 3,49 |
| 16 | Francisco Alarcón Romero..... | Idem..... | 22,35 | 22 | Benito Martínez..... | Idem..... | 3,26 |
| 17 | Francisco Mendoza Oliva..... | Idem..... | 8,58 | 27 | Cornelio Martínez Martínez..... | Idem..... | 4,13 |
| 20 | Francisco Alarcón Pellicer..... | Idem..... | 5,29 | 29 | Dolores Alcaraz..... | Idem..... | 4,13 |
| 21 | Francisco Alarcón Aguilera..... | Idem..... | 5,59 | 41 | Fernando Gómez Martínez..... | Idem..... | 5,37 |
| 23 | Francisco Cuartero Buitrago..... | Idem..... | 2,04 | 46 | Francisco Verchi Franco..... | Idem..... | 7,29 |
| 42 | Ginés Campos Silvestre..... | Idem..... | 15,77 | 62 | Francisco Díaz..... | Idem..... | 4,13 |
| 48 | Juan Borja Imbernón..... | Idem..... | 13,69 | 320 | Ildefonso Hernández Pérez..... | Idem..... | 1,75 |
| 49 | Juan Olivares..... | Idem..... | 5,88 | 27 | José Campillo Prior..... | Idem..... | 3,20 |
| 50 | José Valverde Espín..... | Idem..... | 25,03 | 21 | José Alcaraz Gil..... | Idem..... | 13,97 |
| 51 | José García Muñoz..... | Idem..... | 3,90 | 36 | José Laorden Martínez..... | Idem..... | 7,10 |
| 52 | José María Sertano..... | Idem..... | 4,14 | 38 | Joséquín Cánovas Alvarez..... | Idem..... | 5,94 |
| 53 | Juan Sánchez Quiles..... | Idem..... | 2,33 | 36 | José Hernández Pardo..... | Idem..... | 5,01 |
| 54 | José Aragón García..... | Idem..... | 25,03 | 42 | José Alcalde Candol Martínez..... | Idem..... | 3,20 |
| 55 | José Morales..... | Idem..... | 8,27 | 43 | José Valero..... | Idem..... | 2,33 |
| 58 | Juan Ibáñez Martínez..... | Idem..... | 22,70 | 49 | José Reyes..... | Idem..... | 5,53 |
| 59 | José Hernández Martínez..... | Idem..... | 3,20 | 50 | José Martínez Morga..... | Idem..... | 2,91 |
| 60 | José Pérez..... | Idem..... | 4,14 | 55 | Juan Sánchez López..... | Idem..... | 2,04 |
| 65 | Juan Antonio Vivancos..... | Idem..... | 10,48 | 72 | Juan García Capel..... | Idem..... | 2,10 |
| | | | 73 | 73 | José García Alcaraz..... | Idem..... | 2,58 |

| Número de orden del reparti- miento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. | Número de orden del reparti- miento. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | DOMICILIO | CUOTAS — Pesetas. |
|---|---|--------------|-------------------------|---|----------------------------------|--------------|-------------------------|
| 11.374 | Juan Andújar Ruiz.... | Santomera... | 1,75 | 11.558 | Pedro García Muñoz.... | Santomera... | 5,82 |
| 75 | Juan Martínez Campillo.... | Idem... | 2,32 | 64 | Rosendo Marqués.... | Idem... | 3,84 |
| 87 | Juan Cascales Flores.... | Idem... | 9,66 | 69 | Román García Sánchez.... | Idem... | 6,99 |
| 91 | José López Brocal.... | Idem... | 1,75 | 85 | Tiburcio Salinas.... | Idem... | 8,50 |
| 93 | Juan Campillo Martínez Uz- cales.... | Idem... | 5,29 | 87 | Teresa Fernández.... | Idem... | 5,53 |
| 97 | Juan Gómez.... | Idem... | 3,32 | 95 | Valentín Alarcón Campillo.... | Idem... | 3,52 |
| 401 | Juan Ruiz Melgar.... | Idem... | 2,97 | 96 | Viuda de José Andújar Soto.... | Idem... | 3,55 |
| 11 | José López Muñoz.... | Idem... | 3,32 | 97 | Viuda de Francisco Andújar.... | Idem... | 3,20 |
| 12 | José Ballester García.... | Idem... | 11,41 | 63 | Antonio Ortega Alcántara.... | Idem... | 2,72 |
| 16 | José López García.... | Idem... | 4,41 | 69 | Antonio Andújar.... | Idem... | 1,75 |
| 20 | José Ortega Martínez.... | Idem... | 4,14 | 55 | Francisco Martínez Andújar.... | Idem... | 2,38 |
| 26 | Juan Campillo Martínez.... | Idem... | 1,75 | 58 | Francisco Peirano López.... | Idem... | 1,86 |
| 27 | José Abellán Campillo.... | Idem... | 4,72 | 63 | Francisco Gómez Marquinez.... | Idem... | 1,75 |
| 30 | José García.... | Idem... | 3,55 | 80 | Francisco Pérez.... | Ipom... | 2,92 |
| 33 | José Hernández Guerrero.... | Idem... | > | 89 | Francisco Escobar Melgar.... | Idem... | 2,42 |
| 34 | Juan Soto Martínez.... | Idem... | 1,95 | 28 | Joséfa Martínez Olmos.... | Idem... | 2,92 |
| 35 | Juan José Peñaranda.... | Idem... | 2,62 | 38 | Juana Gómez Ayllón.... | Idem... | 1,75 |
| 41 | Juan Díaz Nicolás.... | Idem... | 10,24 | 45 | José Ruiz López.... | Idem... | 2,92 |
| 49 | José González Muñoz.... | Idem... | 5,01 | 54 | Juan Soto Navarro.... | Idem... | 2,92 |
| 52 | Juan González Hernández.... | Idem... | 5,82 | 60 | Juan Rosa.... | Idem... | 2,92 |
| 54 | José Sarría Gutiérrez.... | Idem... | 2,91 | 62 | José González.... | Idem... | 2,92 |
| 57 | Juan Sánchez.... | Idem... | 4,92 | 409 | José Antonio Fenor.... | Idem... | 2,92 |
| 60 | Juan Martínez Ortúñez.... | Idem... | 5,32 | 59 | Juan García.... | Idem... | 2,92 |
| 62 | José Gil Ortega.... | Idem... | 6,75 | 33 | Miguel López Gómez.... | Idem... | 2,97 |
| 4 | José Martínez Larrosa.... | Idem... | 2,62 | 19 | María Caro Montesinos.... | Idem... | 1,59 |
| 70 | Juan Esteban Martínez.... | Idem... | 7,34 | 604 | Antonio Martínez, viuda.... | Matazas... | 2,22 |
| 74 | José Murga Ballón.... | Idem... | 2,39 | 21 | Diego López Lucas.... | Idem... | 3,84 |
| 90 | Juan Martínez García (menor). . | Idem... | 5,01 | 23 | Francisco Fernández Egoa.... | Idem... | 1,57 |
| 501 | Juán Ferrer.... | Idem... | 10,48 | 45 | Joséfa Escolar, viuda.... | Idem... | 2,62 |
| 4 | Miguel Lajerín.... | Idem... | 4,66 | 50 | José Ruiz Martínez.... | Idem... | 1,52 |
| 21 | Maria Belmonte.... | Idem... | 4,42 | 57 | José Martínez Paredes.... | Idem... | 5,06 |
| 27 | Manuel García Alcaraz.... | Idem... | 1,75 | 68 | Pedro López.... | Idem... | 4,08 |
| 25 | Miguel Muñoz López.... | Idem... | 1,75 | 47 | José Ruipa.... | Idem... | 2,10 |
| 53 | Pedro Marquina Moratón.... | Idem... | 6,40 | 51 | Joséfa López Martínez.... | Idem... | 1,86 |

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preseguado en los párrafos 3.^º y 4.^º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Exmo. Ayuntamiento, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia por tratarse de deudores de paradero ignorado.

Murcia, 18 de Julio de 1913.—El Agente ejecutivo, Vicente Mas. — P—2599

Constitución, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia á referida deudora, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público insertando el presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, quo ésta se celebrará en el local, día y hora que expressa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabajados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una en esta población y su calle de las Erillas, número 2; linda: por la derecha, entrando, con Julianá de la Iglesia; izquierda, Nilo Gómez Algarabi, y espalda, con herederos de Lucia Huete; líquido imponible, 15 pesetas; capitalización, 375 pesetas; tipo de subasta, 375 pesetas.

2.^a Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden librar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.^a Que los titulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.^a Que será requisito indispensable

para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intencion rematar.

5.^a Que es obligación del remitante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del romato, se declarará la pérdida del depósito.

Navahermosa, 23 de Agosto de 1913.— El Agente, E. Cuellar. — P—3403

Contribución urbana.—Varios años.

D. Eduardo Cuellar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Félix Ortiz Corrote, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Félix Ortiz Corrote sus deudores que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarle los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 15 de Septiembre del corriente año, y hora de las once de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubren

las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales y por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Mitad proindiviso de una casa en esta población, y su calle del Arco, número 32; linda: por la derecha, entrando, con casa de María García Escalona; izquierdo, herederos de Bernabé Aranda, y espalda, con las viñas; líquido imponible, 25 pesetas; capitalización, 625; tipo de subasta, 625.

2.^a Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden liberar los inmuebles hasta el momento de celebrarse la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de quel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Navahermosa, 23 de Agosto de 1913.—
El Agente, Eduardo Cuellar.

P—3408

D. Eduardo Cuellar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Manuel Fernández Bueno, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D. Manuel Fernández Bueno, los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni pedido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta, de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Septiembre del corriente año, y hora de las once de la mañana, en la oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia á refe-

rido deudor, y anúnciese por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una tierra en este término, al sitio de las Lagunillas y Raíz del Castillo, de caber 14 fanegas, equivalentes á seis hectáreas 57 áreas y 17 centíareas; linda: Sur, Catalino Pérez; Mediódia, Higinio Martín; Poniente, Manuel Fernández Bueno, y Norte, vereda de la labranza de José Roldán.

Una tierra en el mismo término y sitio que la anterior, de caber 12 fanegas, equivalentes á cinco hectáreas 57 áreas y 58 centíareas; linda: por Oeste, Rito Gómez; Mediódia, Higinio García Santa Cruz, y Poniente, vereda de la labranza de José Roldán; líquido imponible, 90 pesetas; capitalización, 1.800; tipo de subasta, 1.800.

2.^a Que los deudores, herederos ó causahabientes, pueden liberar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta, siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de quel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente, en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Navahermosa, 23 de Agosto de 1913.—
El Agente, E. Cuellar.

P—3409

Rústica y urbana.

D. Eduardo Cuellar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con fecha 29 de Agosto de 1913, ha dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursión en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las flujas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

D. Rufino López, 94,68 pesetas por rústica, y 15,68 por urbana.

Y refiriéndose á dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 29 de Agosto de 1913.
El Agente, Eduardo Cuellar.

P—3407

D. Eduardo Cuellar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra D. Leandro Ruiz Podador, de paradero desconocido, por el concepto y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho D. Leandro Ruiz Podador los descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles que se le tienen embargados á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Septiembre del corriente año, y hora de las cuatro de la tarde, en la oficina que tengo establecida en la plaza de la Constitución, de dicha localidad, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia á referido deudor, y anúnciase por medio de edicto en las Casas Consistoriales, y por medio del Boletín Oficial y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público insertando el presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una tierra en término de Navahermosa, y sitio de Valle Ramos y Raíz del Castillo, de caber 10 fanegas, equivalentes á cuatro hectáreas 69 áreas 70 centíareas, que linda: por Saliente, con Nemesio Ruiz; Sur, carriel de Jimena; Poniente, Matías Alameda, y Norte, Rosa Lancha; líquido imponible, 30 pesetas; capitalizable, 600 pesetas; tipo de subasta, 600 pesetas.

2.^a Que los deudores, herederos ó causahabientes pueden liberar los inmuebles hasta el momento de celebrar la subasta siempre que por éstos se demuestre ó justifique este carácter, abonando el débito principal, recargos y costas causadas en el procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles están de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito.

Navahermosa, 23 de Agosto de 1913.—El Agente, Eduardo Cuéllar. P-3410

Contribución rústica.—Varios años.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes a expresados años, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue a conocimiento del mismo que, con fecha 28 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador, para la anotación preventiva de embargo.

Deudor que se cita.

Fausto Martín Leónor, 154,18 pesetas.

Y restringiendo a dicho deudor la anterior providencia, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copias del presente a la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, dejándose otro además en la tabilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 29 de Agosto de 1913.—El Agente, E. Cuéllar. P-3406

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inciso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador, para la anotación preventiva del embargo.

Y habiéndose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Angel Carpintero Sánchez, 78,03 pesetas.
Sebastián Domínguez Román, 104,74.
Francisco Fuentes González, 105.
Esteban Fuentes, 13,32.
Santiago Fuentes Patiño, 82,21.
Teresa Fernández Fuentes, 69,28.
Manuel Peregil Domínguez, 184,82.
Diego Román Burgos, 104,74.
Andrés Sandoval Pérez, 142,19.
Manuel Sandoval Pérez, 115,72.
Juan Burgos Tólez, 34,10.
Santiago Fernández, 19,96.
María García, 42,61.
Jerónima Ocal, 39,09.
Sebastián Olmo Fernández, 39,09.
Alejandro Carpintero Cosillo, 15,83.
Patricio Domínguez Escrivano, 13,37.
Anastasio Fuentes Rodrigo, 17,73.
Ramona López Fuentes, 3,83.
Antonio Sánchez Polo, 17,73.
Bonifacio Sánchez Reverte, 3,91.
Ramón Zamorano, 19,78.
Celestino Bronchalo, 85,81.
Domingo Bronchalo, 372,05.
José Bronchalo, 48,43.
Benigna Escarcha, 113,03.
Celestino Fernández, 95,99.
Romualdo Gómez, 82,81.
Juan Sanz, 59,12.

En Pastrana 5.º 9 de Julio de 1913.—El Recaudador auxiliar, Jesús Remacha.

P-3247

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Ocaña.

Contribución rústica.—Varios años.

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Sixto García Gallo, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Sixto García Gallo sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al refe-

tes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desean tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienos trabajados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una viña en la cañada de los Quemados, de caber 550 cepas; linda la raya de Villatobas, villa de Ricardo Robles y otra de la viuda de Cañizelos, capitalizada y valorada en 660 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dictas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los titulares de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia 4.º 26 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P-3429

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Santiago Vaquerizo, desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Santiago Vaquerizo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al refe-

Recaudación de Contribuciones de la zona de Pastrana.

D. Jesús Remacha López, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pastrana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes a los años 1906 a 1912, de esta población, he dictado la siguiente:

rido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trazados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una villa en la Vega, con 393 cepas; linda: Guimerindo y José Barbitas, valuada y capitalizada en 640 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otro.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hace ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia, á 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—3428

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Margarita Raboso García, vecina de Noblejas, por débitos del concepto contributivo y otros arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«**Providencia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D.^a Margarita Raboso, sus descubiertos que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta

se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trazados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Villarrubia, al sitio de los Quemados, de caber tres obradas; linda: corrales y la misma Interesada; capitalizada y valorada en 720 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hace ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia, á 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—3431

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Abundio Coloma, vecino de Santa Cruz, por débitos del concepto contributivo y otros arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«**Providencia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D. Abundio Coloma sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trazados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los

comprendidos en la siguiente relación.

Una villa en la Venta Vieja, de caber 800 cepas; linda: Sur, Estanislao Povich; Mediodía, Agustín Coloma; Poniente, Manuela Coloma, y Norte, León Poyatizo; capitalizada y valorada en 610 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden liberar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

6.^a Que si hace ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia, á 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—3433

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Garrobo Sánchez, de gerador desconocido, por débitos del concepto contributivo y otros arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«**Providencia de subasta de finca.**—No habiendo satisfecho D. Manuel Garrobo sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trazados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en término de Villarrubia, en la estancia Tobosa, de caber 900 estadios; linda: Saturno Guzmán y corrales; capitalizada y valorada en 840 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden liberar las fincas hasta el

momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecho ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia, 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—3432

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Pereira, desconocido, por débitos del concepto contributivo y a los arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Antonio Pereira sus débitos que se lo tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarlos los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semivientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se realizará bajo mi presidencia el día 12 de Septiembre de 1913, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabajados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una tierra en la Ollera, de 900 estadiadas; linda: al Sur, herederos de Hilario Gravados; Poblado; Salvatierra Grandes; Mediódia, D. Lorenzo Fernández, y Norte, Paula Lamas; capitalizada y valuada en 660 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán

conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Villarrubia, 25 de Agosto de 1913.—El Recaudador, Dionisio Sánchez.

P—3430

Agencia ejecutiva de la zona de San Clemente.

D. Alfonso Gosalbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Pedro Cabrera Oastro, herederos, por débitos de Contribución rústica y urbana, fué practicada liquidación en el mismo, resultando un saldo en contra de dicho deudor de 32 pesetas y 32 céntimos, habiendo procedido en el día de ayer á la ampliación de embargo en las siguientes fincas radicantes en este término municipal, á saber:

Una tierra de baldío en el paraje denominado Fuente de Santa Ana, de cabos dos celemínex, equivalentes á 10 fresas y 72 centíreas; linda: por Saliente, Javier Broj; Mediódia, José Morenc; Poniente, León Broj.

Otra tierra también baldío en el paraje denominado camino de Zumacares, de cabos dos fanegas y dos celemínex, equivalentes á una hectárea 99 áreas y 52 centíreas; linda: por Saliente, León Martínez; Norte, Martín Moragón.

Otra tierra de baldío en el paraje de la anterior, de cabos una fanega y siete celemínex, equivalentes á una hectárea una área y 96 centíreas; linda: por Saliente, dicho camino; Mediódia y Poniente, D. Venancio Martínez, y Norte, Bernardo Martínez.

Y en providencia del día de hoy se requiere á los herederos del deudor para que en término de tres días presenten en esta Agencia los títulos de propiedad referentes á las indicadas fincas con apercibimiento de suplirlos á costa del deudor si dejan de presentarlos ó no resultan inscriptas en el Registro de la Propiedad, con arreglo á lo dispuesto en el título 14 de la ley Hipotecaria.

Por lo que siendo los herederos del deudor de domicilio desconocido, se les hace saber lo actuado por medio del presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para que pueda ser insertado en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.^a del artículo 142 de la Instrucción de preemios vigente.

San Clemente, 8 de Agosto de 1913.—El Agente, Alfonso Gosalbez.

P—3421

D. Alfonso Gosalbez y Bonet, Agente ejecutivo por Contribuciones en el pueblo de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Leandro

José Oiarreta, por débitos de Contribución territorial, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Resultando que en la subasta celebrada en 13 del pasado mes fueron rematadas las fincas embargadas á D. Leandro José Oiarreta, según se detalla en la providencia de adjudicación unida á este expediente:

»Visto lo que dispone el artículo 103 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

»Procédase al otorgamiento de la escritura de venta ante el Notario D. Enrique Sánchez Odriozola, vecino de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de dicho señor, tres días después de insertada esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y la GACETA DE MADRID.

»Notifíquese al deudor, haciéndole saber que si se negase, ó no compareciese, á verificar el otorgamiento, se hará de oficio en su nombre por el que suscribe, consignándose en la escritura que queda extinguida la anotación preventiva que aparece en el Registro de la Propiedad á favor de la Hacienda.»

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio del presente para su inserción en el Boletín Oficial y la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo 4.^a del artículo 142 de dicha Instrucción.

San Clemente, 22 de Agosto de 1913.—El Agente, Alfonso Gosalbez. P—3422